

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-060 -2017

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES EXTERNAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA URBANIZACIÓN DE VIVIENDA LA NIEBLA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE DEL CAUCA.”

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES.

PRESUPUESTO CONVOCATORIA: \$ 2.349.751.678,00.

FECHA COMITÉ FIDUCIARIO: Martes 09 de enero de 2018.

De conformidad con el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 9 ibídem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación Económica publicado el día diecinueve (19) el mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), hasta el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), durante este periodo establecido en el cronograma de los términos de referencia de la convocatoria, se presentaron observaciones, por lo cual, la entidad procede a dar respuesta, así:

1. **INTERESADO:** Benjamín Orlando Arana Osuna, Representante Legal CONSORCIO VERSALLES, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 20 de diciembre de 2017 12:08 p.m., así:

Señores

PATRIMONIO AUTONOMO

FIDEICOMISO – ASISTENCIA TECNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Teléfonos: 3485400

Calle 67 No. 7-37 Piso 3

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. **PAF-ATF-O-060-2017**, cuyo objeto es “**CONSTRCCION DE LAS REDES EXTERNAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA URBANIZACION DE VIVIENDA LA NIEBLA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**” Yo **BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.909.543 de Bogotá D.C.**, en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO VERSALLES**, me permito realizar la siguiente observación sobre el Informe de Evaluación Económica:

Solicito que sean reevaluadas las propuestas económicas de los proponentes Omar Vélez Hoyos, Cimelec Ingenieros S.A.S., Consorcio Versalles III y Consorcio Versalles VC y sean rechazadas de acuerdo a lo contemplado en los términos de referencia en el inciso 7 del numeral **4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, que dice:

“(…) 7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores,

presente al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Cuando no se incluya el IVA en la propuesta económica
- b. **Cuando no se discrimine el porcentaje de administración y/o imprevistos y/o utilidad del A.I.U. (negrilla y subrayado fuera de texto)**”.

Los proponentes mencionados anteriormente aunque discriminaron y especificaron los porcentajes de A.I.U. para la obra civil, NO discriminaron ni especificaron el porcentaje de administración para los suministros, luego incurrir en la causal de rechazado descrita en el párrafo anterior, pues aunque a los suministros no se les calcula imprevistos y utilidad, sí se les calcula una administración. Por lo cual, y apegándonos textualmente a la causal de rechazo establecida en los términos de referencia donde no se especifica de ninguna manera que únicamente se debe discriminar la administración y/o imprevistos y/o utilidad a la obra civil, es igualmente aplicable la causal de rechazo para la administración y/o imprevistos y/o utilidad de los suministros, pues estos hacen parte del valor final de la propuesta económica de cada proponente.

De otro lado, es importante resaltar que en el caso de los cuatro proponentes Omar Vélez Hoyos, Cimelec Ingenieros S.A.S., Consorcio Versalles III y Consorcio Versalles VC, el valor de la administración de los suministros se calcula con un porcentaje diferente al de la obra civil, haciendo aún más relevante el hecho de tener que discriminar el valor de la administración, pues no pueden dejar los proponentes a la entidad, la responsabilidad de tener que deducir cual es el porcentaje de administración que está utilizando cada uno para ser aplicado a los suministros.

En este orden de ideas, al no discriminar los proponentes el porcentaje de administración para los suministros, tendría la entidad que asumir que el porcentaje de administración utilizado para los suministros debería ser el mismo que se utilizó en la obra civil, pues es de esta manera que se hace completamente relevante discriminar la administración tanto para la obra civil, como para los suministros.

Por todo lo escrito anteriormente, solicito a la entidad que sean rechazadas las propuestas de los proponentes Omar Vélez Hoyos, Cimelec Ingenieros S.A.S., Consorcio Versalles III y Consorcio Versalles VC, ya que incurrir en la causal de rechazo descrita en el inciso 7 del numeral 4.1.1 de los términos de referencia, y estos son muy claros y no pueden prestarse para interpretaciones subjetivas por parte del comité evaluador.

RESPUESTA ENTIDAD:

Respecto a la observación del interesado es preciso indicar que los términos de referencia establecen en el numeral 3.2.1. correspondiente a “EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA” lo siguiente:

(...)

Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Cuando no se incluya el IVA en la propuesta económica
- b. **Cuando no se discrimine el porcentaje de administración y/o imprevistos y/o utilidad del A.I.U.**
- c. Cuando el valor total de la propuesta corregido, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.

d. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior a valor mínimo o superior al valor máximo del presupuesto estimado para el respectivo ítem en los términos de referencia.

(...)

En este orden de ideas no es de recibo la observación del interesado, pues como se puede verificar en la anterior transcripción, este solo aplica para los porcentajes de Administración, imprevistos, y utilidad del A.I.U., por lo cual, debe tener en cuenta el interesado que este componente solo es aplicable a la obra civil, pues tal como está estructurado el presupuesto el componente de suministros no incluye A.I.U solo incluye administración, adicionalmente los términos de referencia no indican en ninguna parte de su contenido una causal de rechazo en la cual se indique de manera expresa que sean rechazadas las propuestas que no incluyan el porcentaje de administración de los suministros.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de atender las observaciones del interesado se precisa además que la causal de rechazo, por la no discriminación de los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad no están orientados específicamente a obra o suministros, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la propuesta presentada, los suministros no contemplan A.I.U, como ya se manifestó los porcentajes de A.I.U según la estructura del presupuesto solo es aplicable a la obra civil.

Respecto a la observación del interesado de tomar los valores de administración de la obra civil, los términos de referencia no establecen esta condición, adicionalmente no es aplicable teniendo en cuenta que el proponente estableció el valor correspondiente a sus gastos de administración sobre suministros.

Por lo anteriormente expuesto no es de recibo la observación del interesado, ya que se está atendiendo de manera estricta las condiciones establecidas en los términos de Referencia y por tanto se ratifica el informe de evaluación económica publicado el día 19 de Diciembre de 2017.

2. **INTERESADO:** Luisa Fernanda Ramírez Bastidas, Representante Legal INTELCA PST S.A.S., comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 21 de diciembre de 2017 03:56 p.m., así:

Bogotá D.C., 21 de Diciembre de 2017

Señores
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Calle 103 # 19 – 20
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES Y SOLICITUD AL INFORME DE EVALUACIÓN PROPUESTA
ECONÓMICA PROPONENTE INTELCA PST S.A.S.

REFERENCIA: CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-060 -2017

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES
EXTERNAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA URBANIZACIÓN
DE VIVIENDA LA NIEBLA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE DEL
CAUCA.”

Respetados señores:

INTELCA PST S.A.S. identificada con NIT. 801.001.287-7 en calidad de proponente del proceso indicado en referencia, por medio del presente objeta el Informe de evaluación económica del mentado proceso publicado por Findeter el pasado 19 de Diciembre de 2017, con base en los siguientes hechos:

1. Findeter publicó los términos de referencia del proceso N° PAF-ATF-O-060 -2017 el 15 de septiembre de 2017 y en los mismos incluyó en la página 69 el Formato 4 - Propuesta Económica, así: Imagen 1

2. De la misma manera Findeter publicó el 26 de septiembre de 2017 el Formato 4 - Propuesta Económica en versión Excel como archivo de trabajo para que el proponente lo emplee para la presentación de su oferta económica, dentro del mismo los espacios incluidos en el formato están definidos para referencia los valores en pesos del AIU como se muestra continuación, formato que es diferente respecto al Formato 4 indicado en los términos de referencia de la página 69:

Imagen 2

3. Posteriormente, varios proponentes realizaron observaciones al presupuesto e ítems publicados en el Formato 4 - Propuesta Económica versión 1 del 26 de septiembre de 2017, incluida una en donde se pide aclaración respecto a los porcentajes de AIU tomados para el cálculo del presupuesto oficial, toda vez que al realizar la aritmética requerida, se obtienen más de dos decimales para cada valor.

A esta inquietud, la respuesta de la entidad fue: “Se informa al interesado que el presupuesto de los estudios previos no contiene errores, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del formato de oferta económica ha publicado valores y no porcentajes. Los porcentajes de AIU deben ser calculados por el proponente en base a su estructura de costos, a su experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos y a las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria. Atendiendo a lo anterior se procederá a modificar la discriminación del A.I.U. establecida en el documento de estudios previos, esta modificación será realizada mediante la adenda correspondiente.” Páginas 7 y 8 del Informe de Respuesta a Observaciones Extemporáneas. Publicado en la página web de Findeter el 17 de Octubre de 2017.

4. El 17 de octubre de 2017, Findeter publicó la Adenda No. 5 al proceso N° PAF-ATF-O- 060 -2017, mediante la cual modificó el numeral 1.3. “PRESUPUESTO” y en esta adenda publicó el valor en pesos del AIU del presupuesto oficial, más no incluyó valores en porcentaje; de la misma manera lo hizo en el archivo PDF denominado PRESUPUESTO publicado en la misma fecha:

Imagen 3: pagina 17, adenda 5.

3.3.3	Subbase tipo 1-200 compactado al 95% incluye transporte desde (barra asfáltica)	M2	47,91	\$ 122.211,00	\$ 5.892.969,00	\$ 109.810,00	\$ 134.312,00
3.3.4	Carpas y tabla de material sintético de excavaciones con maquinaria (Distancia a Buzadero de 10 km)	M2	143,91	\$ 14.642,00	\$ 2.107.130,00	\$ 18.179,00	\$ 16.106,00
3.3. ESTRUCTURA							
3.3.1	Solado espesor e=0,05m 3000 psi 21 mpa	M2	150,00	\$ 20.962,00	\$ 3.134.230,00	\$ 18.767,00	\$ 20.337,00
3.3.3	Concreto 3000 psi con impermeabilizante	M3	67,30	\$ 831.832,00	\$ 56.260.230,00	\$ 688.640,00	\$ 3.842,00
					\$ 1.508.327.858,00		
					\$ 24.009.000,00		
					\$ 24.509.224,00		
					\$ 22.865.422,00		
					\$ 22.865.422,00		
					\$ 22.865.422,00		

Imagen 4: Pagina 6 Archivo PDF “Presupuesto Versailles Adenda” del 17/Oct/2017

5. En la misma fecha, es decir el 17 de octubre de 2017 Findeter publicó una nueva versión del formato 4. Propuesta Económica en PDF, en el que nuevamente no se incluyó una casilla para indicar los porcentajes de AIU, sino los valores de cada uno de estos rubros de la misma forma en que lo había publicado en la Adenda 5: Imagen 5.

3.3 ESTRUCTURA							
3.3.1	Solado espesor e=0,05m 3000 psi 21 mpa	M2	159,90				
3.3.2	Acero reforzo flegado 60000 psi 600mpa	KLS	9265,98				
3.3.3	Concreto 3000 psi con impermeabilizante	M3	57,39				
					A		
					B		
					U		
					\$ 22.865.422,00		
					\$ 22.865.422,00		
					\$ 22.865.422,00		
SUMINISTROS							
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR UNIT	VR TOTAL		
1.4.1	SUMINISTRO TUBERIA PVC 2" RDE 21 EXT LISO. INCLUYE LIMPIADOR, SOLDADURA Y UNIONES	ML	71,35				
1.4.2	SUMINISTRO CODO 90 PVC 2" PBE	UND	2,00				
1.4.3	SUMINISTRO TEE PVC 2" PBE	UND	1,00				
2.6.3	SUMINISTRO CODO 90° 2" EN ACERO	UND	8,00				
2.6.7	SUMINISTRO TUBERIA 2" ACERO	ML	13,40				
3.4.1	SUMINISTRO TUBERIA PVC 2" RDE 21 EXT LISO. INCLUYE	ML	432,00				

6. El 24 de octubre de 2017, Findeter publicó la Adenda 6 al proceso N° PAF-ATF-O-060 - 2017, mediante la cual modificó el numeral 1.3. "PRESUPUESTO", y de manera reiterativa en esta adenda publicó el valor en pesos del AIU del presupuesto oficial, más no incluyó valores en porcentaje:

Imagen 6: Pagina 6 Archivo PDF "Presupuesto Versalles Adenda" del 17/Oct/2017

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	VALOR MINIMO DE VALOR UNITARIO	VALOR MAXIMO DEL VALOR UNITARIO
3.2.2	Excavación tierra a mano	M3	15,99	\$ 18.121,00	\$ 289.755,00	\$ 16.309,00	\$ 19.933,00
3.2.3	Subbase tipo B-200 compactado al 95% (incluye transporte desde cantera autorizada)	M3	47,97	\$ 122.011,00	\$ 5.852.868,00	\$ 109.810,00	\$ 134.212,00
3.2.4	Carga y retiro de material sobrante de excavaciones. Con maquinaria (Distancia a Botadero de 10 Km)	M3	143,91	\$ 14.642,00	\$ 2.107.130,00	\$ 13.178,00	\$ 16.106,00
3.3	ESTRUCTURA				\$ 172.031.061,00		
3.3.1	Acero refuerzo Hojaed 60000 psi 400mpa	RLS	9285,94	\$ 3.493,00	\$ 32.335.938,00	\$ 3.144,00	\$ 3.842,00
3.3.3	Concreto 3000 psi con impermeabilizante	M3	57,39	\$ 631.832,00	\$ 36.260.838,00	\$ 568.649,00	\$ 695.015,00
TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL:					\$ 1.491.455.751,00		
IVA:					\$ 250.564.566,00		
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%):					\$ 22.670.127,00		
PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA CIVIL:					\$ 1.918.310.386,00		

En la misma fecha se publicó el archivo en formato PDF denominado *PRESUPUESTO* en donde FINDETER publicó los valores de AIU en pesos, más no en porcentaje:

Imagen 7: Pagina 6 Archivo PDF "PRESUPUESTO"

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	VALOR MINIMO DE VALOR UNITARIO	VALOR MAXIMO DEL VALOR UNITARIO
3.3.2	Excavación tierra a mano	M3	15,99	\$ 18.121,00	\$ 289.755,00	\$ 16.309,00	\$ 19.933,00
3.3.3	Concreto 3000 psi con impermeabilizante	M3	57,39	\$ 631.832,00	\$ 36.260.838,00	\$ 568.649,00	\$ 695.015,00
TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL:					\$ 1.491.455.751,00		
IVA:					\$ 250.564.566,00		
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%):					\$ 22.670.127,00		
PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA CIVIL:					\$ 1.918.310.386,00		

7. El 25 de octubre de 2017, Findeter publicó el archivo en Excel denominado *FORMATO OFERTA ECONOMICA*, conservando la estructura del presupuesto modificado mediante adenda 6, en donde no se incluyen los espacios para discriminar los porcentajes de AIU, sino lo valores en pesos, tal como fue indicado en los términos de referencia y adendas modificatorias publicada por su entidad.

Imagen 8.

Esta última versión del FORMATO OFERTA ECONOMICA VERSALLES ADENDA 2 publicada por Findeter, fue la utilizada por INTELCA PST S.A.S para presentar su oferta económica, atendiendo los términos descritos por su entidad, tanto en los términos de referencia de la convocatoria No. **PAF-ATF-O-060 -2017** como en las adendas modificatorias del mismo.

PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos descritos y considerando que FINDETER indujo a INTELCA PST a que en su oferta económica discriminara los valores en pesos del AIU (Administración, imprevistos y Utilidad), más no discriminó los mismos en valores porcentuales, de manera atenta solicitamos:

1. Sea aceptada nuestra propuesta para evaluación económica, toda vez que podemos aclarar cuáles han sido los valores en porcentaje que tiene el AIU de nuestra oferta económica, que son fácilmente verificables por Findeter, situación que no implica la modificación, mejora o presentación de una oferta económica alternativa.
2. Aclaremos a la entidad que los valores en porcentaje del AIU de nuestra oferta económica al proceso PAF-ATF-O-060 -2017 son:

TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL :	\$ 1.441.542.692,00
A: 16,8%	\$ 242.179.172,00
I: 2,3%	\$ 33.155.482,00
U: 8%	\$ 115.323.415,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%):	\$ 21.911.449,00
PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA CIVIL :	\$ 1.854.112.210,00

Agradezco de antemano la atención y consideración al presente.
Cordialmente,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación del interesado se da respuesta en los siguientes términos:

Tal como lo indica el interesado en su observación en los términos de referencia publicados el día 15 de septiembre de 2017 se estableció claramente las siguientes condiciones:

- a. En el numeral 3.2.1. correspondiente a “EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA” se indicó en el inciso 7 que serían rechazadas las propuestas que no cumplieran algunas condiciones dentro de las que se encuentran:
 “(...) b. Cuando no se discrimine el porcentaje de administración y/o imprevistos y/o utilidad del A.I.U.
 (...)”

Adicionalmente en el formato 4 se indicó:

(...)

PROPONENTE						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS	IVA	VALOR TOTAL

ADMINISTRACIÓN	%
IMPREVISTOS	%
UTILIDAD	%
TOTAL AIU	%

Nota: el proponente deberá entregar completamente diligenciado el formato en las columnas: Precios Unitarios – Valor Total, AIU y valor total de la propuesta incluido IVA, incluido y discriminado el AIU en porcentaje, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, que le apliquen, sin símbolos y sin dejar alguna de ellas en blanco y sin modificar los valores relacionados con: Ítem. – Descripción – Unidad y Cantidad, allí consignadas.”

Teniendo en cuenta lo anterior está claramente establecido en los documentos de la convocatoria que en su oferta económica se debían discriminar los Porcentajes de administración, imprevistos y utilidad del A.I.U. y de no hacerlo, el proponente estaría incurso en causal de rechazo.

Ahora tal como lo indica el proponente en la observación el día 26 de septiembre, se publicó el documento denominado formato de oferta económica, donde se hace preciso señalar que en los términos de referencia se presenta la siguiente definición:

“Formatos: Son herramientas sugeridas que permiten a los proponentes facilitar la elaboración de sus propuestas y presentar la información requerida en los Términos de Referencia de manera uniforme. La información requerida en los formatos es obligatoria, debe corresponder a lo solicitado.”

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo enunciado en el formato 4 de los términos de referencia así como en el “formato de oferta económica” es información obligatoria dentro de la propuesta económica incluir

todos lo que allí se establece, incluyendo el AIU discriminado en porcentaje, y de no ser incluida la Entidad procederá a aplicar las causales de rechazo de los términos de referencia.

Respecto a las observaciones presentadas a los términos de referencia en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, es preciso indicar que las mismas hacían alusión a una situación totalmente diferente a la discriminación de los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad en la oferta económica, ya que como se puede evidenciar y deducir de la observación de uno de los interesados al proceso, los términos de referencia solicitaban la discriminación de los Porcentajes, tal como se presenta en la observación realizada por el interesado en su momento, así:

“INTERESADO: CAMILO FLOREZ, comunicado enviado por correo electrónico, el día lunes, 02 de octubre de 2017 11:23 a.m.

Cordial saludo:

Me permito realizar la siguiente observación:

Al momento de montar la oferta económica se observa lo siguiente:

1) En los términos de referencia ni en los estudios previos la entidad establece el % del AIU, sin embargo en los estudios previos se encuentra el formato de la oferta económica con sus respectivos precios pero el AIU solo se encuentra con los valores de administración, imprevistos y utilidad. Teniendo en cuenta que solamente se encuentra establecido el valor y no el porcentaje (%) del AIU, al momento de realizar la operación para determinación el porcentaje de administración, imprevistos y utilidad, se observa que para que se obtengan los mismos valores del AIU establecidos en los estudios previos se deberá tomar todos los decimales como se establece a continuación:

Para la parte de construcción

**Administración: 16.7797643%*

Imprevistos: 2.302221822%

Utilidad: 8.004873235%

Para los suministros

:

**Administración: 9.226505969%*

Como se observa, para que de los valores iguales del AIU tanto para la construcción como los suministros, obligatoriamente se debe tener en cuenta la totalidad de los decimales tanto de administración, imprevistos y utilidad. Sin embargo, en el formato 4 (página 69) de los términos de referencia la entidad establece textualmente lo siguiente Los porcentajes de AIU deben presentarse máximo con dos decimales, caso contrario la entidad procederá a ajustar el porcentaje, redondeándolo por exceso o por defecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que el formato del presupuesto oficial estimado por la entidad en el documento de estudios previos presenta errores, ya que se debe aproximar y redondear los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad solamente a dos decimales, lo que ocasiona que los posibles oferentes incurran en errores al momento de realizar su oferta económica siendo un aspecto de gran importancia ya que no es subsanable.

Por lo cual se solicita a la entidad amablemente sea corregido el presupuesto oficial lo más pronto posible. “

A esta observación se pronunció de la siguiente manera:

“Se informa al interesado que el presupuesto de los estudios previos no contiene errores, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del formato de oferta económica ha publicado valores y no porcentajes. Los porcentajes de AIU deben ser calculados por el proponente en base a su estructura de costos, a su experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos y a las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.

Atendiendo a lo anterior se procederá a modificar la discriminación del A.I.U. establecida en el documento de estudios previos, esta modificación será realizada mediante la adenda correspondiente.”

Debe tener en cuenta el interesado que la respuesta dada hace referencia a la información contenida en los estudios previos en la cual se establecieron valores para el AIU situación que fue modificada mediante adenda indicando para el presupuesto publicado en los estudios previos un valor general de A.I.U, esta modificación no desvirtuó ni dio una directriz diferente a lo establecido en los términos de referencia respecto a la discriminación de los porcentajes de Administración, imprevistos y utilidad del A.I.U al contrario, en la respuesta claramente se indica que los porcentajes deben ser calculados por los proponentes en su oferta económica.

Respecto a la adenda 5 publicada el día 17 de octubre de 2017, la adenda 6 publicada el día 24 de octubre de 2017, y el formato de presentación de oferta publicado el 25 de octubre de 2017, es preciso indicar que a través de estos documentos no se modificó en ningún momento las condiciones del formato 4 de los términos de referencia, así mismo, no modificó las condiciones exigidas en los términos de referencia respecto a la evaluación de la propuesta Económica, por lo anterior el proponente tal como lo indicaban estos documentos debía discriminar los porcentajes de Administración, imprevistos y utilidad del A.I.U.

Por lo expuesto anteriormente no es de recibo la apreciación del interesado en la cual indica que la propuesta económica presentada por Intelca PST S.A.S atiende lo establecido en los Términos de Referencia, así mismo y en razón de las respuestas a las observaciones publicadas, así como las condiciones establecidas en los términos de referencia se tiene que el proponente no dio cabal cumplimiento a las condiciones establecidas en los mismos.

Por tanto no es posible acceder a la petición del interesado pues claramente se establece la condición de rechazo en los términos de referencia por la no discriminación de los porcentajes de A.I.U dentro de la oferta económica y se ratifica lo indicado en el informe de verificación económica donde se estableció

“PROPONENTE No 28 – INTELCA PST S.A

▮ **OBRA CIVIL:** *La propuesta no fue objeto de corrección aritmética, sin embargo se pudo constatar que el proponente no presentó discriminado el porcentaje del AIU de la Obra Civil, tal como se encuentra establecido en el FORMATO 4 – PROPUESTA ECONÓMICA – PRESUPUESTO DE LA OBRA de los Términos de Referencia, donde se indica lo siguiente:*

*(...) Nota: el proponente deberá entregar completamente diligenciado el formato en las columnas: Precios Unitarios – Valor Total, AIU y valor total de la propuesta incluido IVA, incluido y **discriminado el AIU en porcentaje**, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que*

hubiere lugar, que le apliquen, sin símbolos y sin dejar alguna de ellas en blanco y sin modificar los valores relacionados con: Ítem. – Descripción – Unidad y Cantidad, allí consignadas.

Los porcentajes de AIU deben presentarse máximo con dos decimales, caso contrario la entidad procederá a ajustar el porcentaje, redondeándolo por exceso o por defecto (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y según el inciso 7 del numeral **4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, la propuesta esta incurso en la siguiente causal de rechazo:

(...)

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando no se incluya el IVA en la propuesta económica

b. Cuando no se discrimine el porcentaje de administración y/o imprevistos y/o utilidad del A.I.U.

c. Cuando el valor total de la propuesta corregido, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.

d. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior a valor mínimo o superior al valor máximo del presupuesto estimado para el respectivo ítem en los términos de referencia. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)”

Una vez resueltas las observaciones expuestas, se ratifica el Informe de Evaluación Económica, publicado el día diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es el siguiente:

“4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100
TOTAL	100 PUNTOS

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo señalado en el Numeral 10, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica venció el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera que rige para el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), fue de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$2.962,14)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA ARITMÉTICA** y el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE.	PUNTAJE.
1	CONSORCIO REDES UNIVERSAL	99,92329981
2	CONSORCIO H2O VERSALLES	99,60178207
3	CIMELEC INGENIEROS S.A.S	98,97764052
4	HAPIL INGENIERIA S.A.S	98,79253204
5	CONSORCIO VERSALLES VC	98,54310718
6	CONSORCIO VERSALLES 2017 (RL HERNANDO TORRES ZUÑIGA)	98,52839585
7	CONSORCIO VERSALLES 2017 (RL GIOVANNY ALBERTO LIZCANO GARAVITO)	98,49950331
8	CONSORCIO REDES DE VERSALLES	98,32655155
9	CONSORCIO VERSALLES III - 2017	98,19129312
10	JHON JAIR ANDRADE SERRANO	98,16427032
11	CONHYDRA S.A	97,65197038
12	CONSORCIO REDES VERSALLES 2017	97,64522591
13	CONSORCIO INGENIERIA	97,37331778
14	CONSORCIO VERSALLES	97,25622084
15	CONSORCIO OBRAS VERSALLES	96,86830401
16	OMAR VELEZ HOYOS	94,09210921

Al presente informe se anexa la evaluación de la propuesta económica que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)